



PUERTO BANÚS  
Marbella 1970

# PUERTO BANÚS

REGLAMENTO ESPECIAL DE  
SERVICIO Y POLICÍA

NUEVA ANDALUCÍA · MARBELLA (MÁLAGA)



PUERTO BANÚS  
Marbella 1970

## I. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.-** Este Reglamento comprende las normas de servicio y policía para la utilización y aprovechamiento de las aguas, obras, armamentos, terrenos, instalaciones y servicios del Puerto José Banús, durante el período por el que se otorga su concesión, y sujeta sus disposiciones a cuantas personas o cosas se encuentren, incluso circunstancialmente, en sus zonas de servicio, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas de carácter general sean de aplicación y de las directrices que dicten al efecto las Autoridades de Marina y demás competentes.

**Artículo 2.-** El Puerto José Banús ha sido previsto, proyectado y construido por una Entidad de carácter privado, cuya autorización de explotación en régimen de concesión ha sido otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, para que sus aguas se utilicen, durante el período de la concesión, por embarcaciones turísticas o de recreo. De acuerdo con la legislación vigente, corresponde al citado Ministerio la inspección de la explotación de la concesión en su aspecto técnico y, por tanto, a él podrán elevarse en última instancia las reclamaciones que los usuarios del puerto consideren conveniente formular.

**Artículo 3.-** Las aguas afectadas por las obras e instalaciones objeto de la concesión otorgada se dividen en dos Zonas: la Zona I, estrictamente portuaria, y la Zona II, aneja.

ZONA I. Es la comprendida entre la costa, la cara interna de los diques y la línea que une los extremos de los mismos, es decir, la incluida entre los denominados Dique de Levante, Dique-Muelle de Levante, Muelle de Ribera, paramento Este del Dique-Muelle de Benabolá, Muelle petrolero, Dique de Benabolá, Espigón de Benabolá y la línea que une el extremo de este último con el morro Sur del primero.

ZONAII. Abarca una extensión de una milla de anchura, contada desde la orilla y comprendida entre las prolongaciones de las dos líneas que limitan los terrenos de la concesión.

A los efectos de aplicación de las tarifas en las aguas objeto de la concesión, se considera como dársena interior la totalidad de la Zona I, y como dársena exterior el resto de las aguas del Puerto, es decir, la Zona II.

**Artículo 4.-** Los terrenos, obras e instalaciones que se consideran como pertenecientes a las zonas de servicio del Puerto son la totalidad de los que han



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

sido objeto de la concesión otorgada, esto es, los que se encuentran comprendidos entre la línea límite de la zona marítimo-terrestre por el lado Norte, la línea de agua por el lado Sur, el río Verde por el lado Este y una línea trazada en la forma prescrita en la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1968, que autoriza la concesión y que resulta a 17,50 metros a Poniente del hito MP-18, que señala la primera línea por el lado Oeste, si bien se exceptúan aquellos terrenos, instalaciones y obras que, aun encontrándose entre estos límites, sean de propiedad particular, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 5.-** Pueden utilizar las aguas del Puerto y sus instalaciones las embarcaciones pertenecientes a las personas naturales o jurídicas titulares de Puestos de Atraque, o que pertenezcan a otras entidades distintas de aquéllas y que fueren autorizadas al efecto. En todo caso, es indispensable para que pueda autorizárseles la utilización del Puerto que las embarcaciones cumplan las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente pueden exigírseles y lleven, en todo caso, una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

**Artículo 6.-** El uso del denominado Camino de Ribera, es decir, del que queda al Norte del muelle del mismo nombre, en cumplimiento de lo prescrito en la Orden Ministerial que autorizó la concesión, será público.

El denominado Camino de Ribera, que como se ha dicho, se destina a servicio público, será utilizado exclusivamente para la circulación de vehículos, prohibiéndose, en absoluto, el aparcamiento en él de toda clase de vehículos, así como el depósito de enseres o materiales de cualquier especie.

Para la circulación por el expresado Camino, se tendrán en cuenta las normas vigentes para el tránsito por vías públicas de doble dirección.

En los momentos en que no haya ningún Agente de la Autoridad que regule el tránsito por dicha vía, todos los usuarios seguirán las indicaciones sobre el tráfico que figuren en las señales indicadoras en ellas establecidas o las que les sean dadas por el personal de vigilancia de la Dirección del Puerto, al objeto de evitar los entorpecimientos en la circulación o el uso indebido de la vía.



PUERTO BANÚS  
Marbella 1970

En los casos de incumplimiento de estas normas, se tramitarán por la Dirección del Puerto las denuncias que puedan corresponder, siguiendo las reglas legalmente establecidas.

## II. NORMAS DE UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA Y OBRAS QUE INTEGRAN LA ZONA PORTUARIA PROPIAMENTE DICHA

**Artículo 7.-** La zona portuaria propiamente dicha está dividida física y jurídicamente, para su adecuada explotación, en puestos de atraque de diferentes tipos, según sus medidas superficiales y emplazamiento, enclavados, bajo números correlativos. en los muelles, pantalanés y diques aptos para su aprovechamiento y uso separado y exclusivo.

Los puestos de atraque llevan inherente un derecho de utilización de los elementos y servicios comunes de la zona portuaria propiamente dicha, entendiéndose como tales la vía de seis metros de ancho, contada hacia tierra adentro desde la línea de intercesión del mar en reposo con los muelles, el llamado camino de acceso, los diques, muelles y pantalanés, los muertos, el agua interior, faros, redes generales para suministro de agua, electricidad, teléfonos, televisión y demás armamentos, excepto el varadero del elevador de embarcaciones y las estaciones de suministro de combustibles.

Queda expresamente facultada la Entidad concesionaria "Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S. A." para ceder el uso y disfrute de la obra individualizada por puestos de atraque, con los plazos y limitaciones de la concesión en la forma establecida en el presente Reglamento, los cuales podrán ser objeto de segregación y cesiones sucesivas.

Las cesiones de los puestos de atraque serán inscritas a nombre de sus respectivos titulares, mediante la presentación del correspondiente documento que así lo acredite, en un Libro Registro que, debidamente foliado y sellado por el Juzgado Comarcal de Marbella o diligenciado por Notario, se llevará en la Dirección del Puerto, y en el que, en folio independiente para cada puesto de atraque, se hará constar, mediante la correspondiente diligencia, el nombre del primer titular y de los sucesivos, así como los domicilios que tengan señalados para recibir notificaciones.



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

La inscripción en este Libro Registro será obligatoria para poder entrar en posesión de los puestos de atraque. Fuera de lo que queda expresado, los titulares de puestos de atraque no tendrán ninguna clase de derechos ni obligaciones respecto a las restantes zonas o elementos de la concesión, ya que es el titular de la misma "Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S. A.", el que asume ante la Administración todos los derechos y obligaciones.

**Artículo 8.-** La titularidad de un puesto de atraque da derecho a:

- a) Atracar y fondear las embarcaciones en la parte del mar interior que a cada uno de los puestos de atraque se asigne, en cuantas ocasiones y con el tiempo de permanencia que en cada caso se estime conveniente, haciendo uso al efecto de las boyas, cadenas, bolardos y demás elementos que lo integran.
- b) Practicar el desembarque, embarque y depósito provisional de materiales, vehículos, útiles y enseres necesarios para la navegación.
- e) Conectar con las redes generales de energía eléctrica para el alumbrado y fuerza, antena de televisión, teléfono y agua en los registros o tomas de dichos servicios situados en las cajas de distribución destinadas a cada puesto o grupo de puestos mediante el abono de las tarifas correspondientes.
- d) Permitir a terceras personas la utilización temporal del puesto de atraque y de los servicios inherentes al mismo, previa autorización de la Dirección del Puerto y con arreglo a las tarifas que a estos efectos fije la citada Dirección.

**Artículo 9.-** Todas aquellas personas que no sean titulares de puestos de atraque o no estén autorizadas para la utilización de los mismos, conforme al apartado d) del artículo anterior, podrán hacer uso de las diversas instalaciones de la zona portuaria propiamente dicha para el desembarque, estancia o depósito provisional y embarque de pasajeros, vehículos, carburantes, víveres, enseres u otros elementos que puedan precisar y cuya utilización individual se permita de acuerdo con este Reglamento, previo abono de las tarifas oficialmente aprobadas.

**Artículo 10.-** Corresponde a los titulares de los puestos de atraque sufragar todos los gastos de conservación, de sostenimiento, reparaciones, entretenimiento y utilización



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

de las instalaciones, partes o elementos de obras y servicios comunes, conforme al artículo 7, y que han de ser usadas con carácter general, así como los derivados del personal directivo, técnicos, administrativos y empleados de cualquier índole, necesarios para la normal explotación y funcionamiento de la zona portuaria propiamente dicha y las cargas sociales, impuestos, tasas, arbitrios y seguros,

A los efectos del párrafo anterior se fija a cada uno de los distintos puestos de atraque una cuota, referida a diezmilésimas, que servirá de módulo para el cálculo de la participación en los gastos generales, sin que la no utilización de un servicio ni el no uso de una instalación exima del cumplimiento de esta obligación.

Las cuotas, según los distintos puestos de atraque, son las siguientes:

Los del Tipo I.....	57.1 diezmilésimas
" " " II.....	49.6 diezmilésimas
" " " III.....	41.9 diezmilésimas
" " " IV.....	38.2 diezmilésimas
" " " V.....	34.3 diezmilésimas
" " " VI.....	24.7 diezmilésimas
" " " VII.....	19.1 diezmilésimas
" " " VIII.....	11.5 diezmilésimas
" " " IX.....	5.7 diezmilésimas
" " " VIII de temporada.....	5.7 diezmilésimas
" " " IX de temporada.....	2.9 diezmilésimas

Para determinar estas cuotas o coeficientes, se ha tomado como base la categoría del atraque, su emplazamiento y el uso que se presume se va a efectuar de los elementos y servicios comunes.

**Artículo 11.-** Será, además, obligación de los usuarios sean o no titulares de puestos de atraque:

- a) Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otro titular.
- b) Observar la diligencia debida en el uso del puesto de atraque, manteniéndolo en buen estado de conservación y en perfecto uso y en el mismo estado en que se ha recibido, sin que puedan realizarse mejoras ni menoscabos; haciendo a su costa las obras o reparaciones cuya omisión perjudique a las instalaciones y servicios del



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

Puerto y, en caso contrario, resarcir los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes debe responder.

- c) Responder de las averías y daños que ocasione en las instalaciones, obras, redes, caminos y servicios generales, así como en los atraques o bienes de los demás titulares, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo fuese necesario realizar.
- d) Permitir la inspección y entrada en su puesto de atraque para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
- e) Observar y cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, las directrices señaladas por la Dirección del Puerto y las que puedan señalar las Autoridades de Marina y demás competentes.

**Artículo 12.-** Como órgano representativo de los titulares de puestos de atraque existirá una Asamblea General, integrada por todos ellos, cuyos acuerdos, adoptados válidamente, obligarán incluso a los disidentes o ausentes, siempre que la misma se convoque y constituya conforme a las normas del presente Reglamento.

**Artículo- 13.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria preceptivamente una vez al año, durante el mes de diciembre, para el examen y aprobación de las cuentas de administración, formulando el presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente.

Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente.
- b) A petición de la cuarta parte de los titulares de puestos de atraque.
- c) A petición de un número de titulares que represente el 25 por 100 de las cuotas de participación.

Asimismo, podrá reunirse válidamente, aun sin la convocatoria del Presidente, cuando concurren y así lo decidan la totalidad de los titulares.

**Artículo 14.-** Las convocatorias las hará el Presidente, o promotores de la Asamblea en su caso, expresando los asuntos a tratar y señalando día, hora y lugar de la reunión,



tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de seis horas.

Las citaciones se harán por escrito en los domicilios designados por los titulares, con acuse de recibo. Para la Asamblea ordinaria se verificará la citación con 30 días de antelación y para las extraordinarias con tiempo suficiente para que llegue a conocimiento de todos los titulares.

**Artículo 15.-** La asistencia a la Asamblea será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el titular representado, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones y decisiones con voz y voto.

Si algún atraque está adjudicado proindiviso a varias personas, éstas nombrarán un representante para asistir y votar en las Asambleas.

**Artículo 16.-** La Asamblea General elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cuyos nombramientos tendrán la duración de un año, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos, y en su caso, removidos en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea convocada al efecto con carácter extraordinario. Los cargos de Presidente y Vicepresidente son gratuitos, y en caso de ausencia o enfermedad, el primero será sustituido por el segundo con todas sus facultades. Actuará como Secretario, sin voz ni voto, el que lo sea de la Dirección del Puerto.

**Artículo 17.-** Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asamblea General en los asuntos que le afecten, en juicio o fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea, presidir las reuniones y dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto particular.
- c) Comparecer ante los Tribunales de Justicia en representación de la Asamblea General, ejercitando cuantas acciones correspondan en reclamación de las cantidades adeudadas por el impago por parte de los titulares de los puestos de atraque, de la parte proporcional que conforme a sus respectivas cuotas les correspondan de los gastos generales por servicios y participación en elementos e instalaciones comunes, conforme al cargo que al efecto libre el Director del Puerto, según el párrafo último del apartado d) del artículo 21,





y de todas aquellas otras responsabilidades exigibles por incumplimiento por parte del titular de las normas establecidas en el presente Reglamento.

- d) Someter a la Dirección del Puerto los Acuerdos de la Asamblea que se refieren a obras de mejoras, ampliación o modificación de las obras existentes del Puerto, así como a su funcionamiento, cuya decisión corresponde a la Dirección del Puerto.
- e) Y cuantas funciones le encomiende la Asamblea General dentro de su competencia.

**Artículo 18.-** La Asamblea General de titulares tiene las facultades siguientes:

- a) Nombrar y renovar entre sus miembros las personas que ejerzan los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como dos Censores de Cuentas para cada año.
- b) Aprobar los Presupuestos de gastos e ingresos y las censuras de cuentas correspondientes, con intervención de los Censores, proponiendo los medios para sufragar los gastos.
- c) Aprobar la constitución del fondo de reserva destinado a sufragar gastos imprevistos y extraordinarios a propuesta del Director del Puerto.
- d) Proponer la ejecución de las obras y las reparaciones no urgentes y las de mejoras, recabando los fondos necesarios y sometiéndola a la aprobación de la Dirección del Puerto.
- e) Conocer en todos aquellos asuntos de interés general, proponiendo a la Dirección del Puerto las medidas necesarias para el mejor servicio posible.
- f) Acordar la reclamación judicial de los impagos de los titulares morosos.

**Artículo 19.-** Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General en primera convocatoria se necesitará el voto de la mayoría del total de los titulares que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.

En la segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes, siempre que ésta represente, a su vez, más de la mitad del valor de las cuotas de los presentes.



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

**Artículo 20.-** Los acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en un libro de actas debidamente foliado y sellado por el Juez Comarcal de Marbella o diligenciado por un Notario.

Este libro y cuantos otros sean necesarios, así como toda la documentación de la Asamblea, estarán a cargo y custodia del Secretario.

**Artículo 21.-** La administración del Puerto corresponderá a la Dirección del mismo.

En este sentido está facultada para:

- a) Velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios del Puerto, del exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en el presente Reglamento en orden a la mejor explotación y funcionamiento del Puerto, ordenando la realización de las obras que fueran necesarias para su conservación en el mejor estado, comunicándolo al Presidente de la Asamblea para la obtención de los fondos necesarios.
- b) Decidir sobre la conveniencia de las obras de mejora o de aquellas otras que supongan modificación de las existentes a propuesta de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de gastos previsibles.
- d) Llevar un libro de ingresos y gastos con sus correspondientes justificantes de pagos y cobros efectuados, así como cuantos estime necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de la administración.
- e) Librar cargo a cada titular mediante recibo de la cantidad que le corresponda satisfacer por los gastos comunes ordinarios y por la cuota que deba aportar para la constitución del fondo de reserva.

### III. DIRECCIÓN DEL PUERTO

**Artículo 22.-** La Dirección del Puerto la ejercerá un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe Técnico, que al efecto será nombrado por la sociedad concesionaria y que tendrá a sus órdenes el personal que dicha Sociedad designe.



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

**Artículo 23.-** Son de la exclusiva competencia de la Dirección del Puerto la totalidad de los servicios relacionados con el uso, explotación y conservación de las obras, instalaciones y zonas de servicios portuarios, pudiendo ejecutar directamente aquellas obras que considere de urgente realización, cuyo coste será a cargo de los usuarios a quienes corresponda. También será de su exclusiva competencia la organización de actos públicos, regatas y toda clase de manifestaciones en las que se precise utilizar los terrenos y aguas de la concesión. Asimismo, tendrá las facultades que le corresponden como Administrador del Puerto.

Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, el Director del Puerto podrá delegar en empleados a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, funciones administrativas y otras que considere convenientes, pero siempre habrán de desempeñarlas de acuerdo con las instrucciones que él debe darles y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

**Artículo 24.-** La dirección del Puerto podrá exigir a los usuarios de las embarcaciones y vehículos o propietarios de enseres u otros materiales, que los tengan asegurados, para cubrir la responsabilidad civil, e incluso los riesgos de incendios causados por ellos, por los daños que pudieran ocasionar a terceros en el interior de las distintas zonas de servicio del Puerto, comprobando debidamente estos extremos antes de concederles las autorizaciones que soliciten.

**Artículo 25.-** Los usuarios que se retrasen más de cinco días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el débito total. La Dirección publicará, mensualmente, la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

Transcurrido este segundo plazo sin que el débito haya sido liquidado a la Sociedad concesionaria, se pasará al cobro por la vía judicial; si es titular de puesto de atraque, la Dirección del Puerto dará cuenta a la Asamblea de titulares para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan para el cobro del débito.

**Artículo 26.-** Aparte del procedimiento cobratorio a que se refiere el artículo anterior, la Dirección del Puerto podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico, en cuantía proporcionada al importe de los servicios a prestar, así como denegar la prestación de los mismos a los reincidentes en retraso en el pago.



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios o denegar el acceso al Puerto, durante el plazo que estime oportuno, a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad de Marina para su conocimiento en aquellos casos en que hubiere lugar y a la Asamblea General si se trata de un titular de puesto de atraque.

**Artículo 27.-** En aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, proceda que por la Dirección del Puerto se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado, dando cuenta, además, a la Asamblea General en el caso de tratarse de algún titular de puesto de atraque. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Caja de la Dirección del Puerto, en el día siguiente al de la notificación.

Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección del Puerto formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección del Puerto ejercita las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

#### **IV. UTILIZACION DE ATRACADEROS, DARSENAS, FONDEADEROS Y DE LAS RESTANTES INSTALACIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 28.-** Las embarcaciones que pertenezcan a titulares de puestos de atraque podrán, previa solicitud a la Dirección del Puerto, salir del mismo, fondear y ser atracadas en él, siempre que lo hagan en las horas, en los lugares y a los elementos que, en cuanto a su uso y disfrute, les hayan sido asignados, si bien habrán de atenerse a las normas que con carácter general se establezcan para tales operaciones en el presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Para el atraque, fondeo o salida del Puerto de las embarcaciones no comprendidas en el artículo anterior, será preciso que sus usuarios lo soliciten previamente, con indicación de las prestaciones que necesiten, de la Dirección del Puerto, la cual, a la vista de los planes de explotación podrá autorizar o denegar los servicios solicitados.



PUERTO BANÚS  
Marbella 1970

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo y en el anterior, todo lo referente al movimiento general de embarcaciones deberá ser comunicado por la Dirección del Puerto a la Autoridad de Marina, para su aprobación.

**Artículo 30.-** En todos los casos en que el solicitante no acepte el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijados en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas del Puerto, o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar, o bien quedará en ellas, si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir.

Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en el Puerto.

A estos efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas del Puerto se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en este Reglamento, así como a devengar como mínimo el servicio de fondeo, aunque no llegue a arriar el ancla. Si utiliza bolardo, argolla, defensa u otro elemento de amarre o atraque, devengará el servicio correspondiente, en la forma prevista en las tarifas.

**Artículo 31.-** En el caso de que, indebidamente, entrase en las aguas del Puerto una embarcación que no haya sido autorizada previamente o no se le autorice para utilizarlo, deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

En todo caso, y con independencia del parte que la Dirección dé la Autoridad de Marina y de la actuación de la misma, se considerará que, a efectos del devengo por la utilización del Puerto, le será de aplicación lo prevenido en el artículo anterior, con un incremento progresivo del 100 por 100 por cada día que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quíntuplo de la normal. Es decir, que si le hubiera correspondido una tarifa A, devengará por el primer día de estancia no autorizada, 2A; por el segundo, 3A; por el tercero, 4A, y por el cuarto y siguientes, 5A por día.

**Artículo 32.-** Cuando una embarcación a la que se autorice la utilización de las aguas del Puerto proceda de o vaya destinada a un puerto extranjero o nacional fuera del ámbito aduanero peninsular u otro lugar fuera de la zona que al efecto haya sido fijada por la Autoridad competente, la Dirección del Puerto no autorizará el desembarque o embarque de ninguna clase de materiales ni de pasajeros, sin que previamente haya sido autorizada la operación por la Autoridad de Marina u otra



que la Superioridad pueda determinar y dado su conformidad el Servicio de Aduanas, en la forma que oportunamente se establezca, de acuerdo con la legislación que esté en vigor para esta concesión.

**Artículo 33.-** Por el simple hecho de entrar una embarcación en las aguas del Puerto, teniendo en cuenta el carácter privado de su régimen de explotación, se entiende que su propietario acepta que pueda ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario, con la conformidad de la Autoridad de Marina.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la Dirección del Puerto, y según sus instrucciones. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario a su presentación y, en todo caso, antes de abandonar el Puerto. Estas operaciones serán realizadas por cuenta y riesgo de su propietario.

**Artículo 34.-** Al concederse la autorización para el atraque o fondeo, la Dirección indicará al usuario los servicios susceptibles de utilización, previa solicitud, que debe ser autorizada.

**Artículo 35.-** Queda terminantemente prohibido utilizar los fondeaderos, las dársenas y los elementos de atraque para otros servicios distintos de los de fondeo o amarre; verter al agua dentro de las dos zonas de la concesión, basuras ni ninguna clase de objetos, bañar animales y utilizar la dársena interior y las rutas de acceso a ella para el baño de personas.

**Artículo 36.-** Las tripulaciones deberán extremar las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por la Dirección del Puerto, así como poner el mayor esmero en que las embarcaciones se encuentren limpias y en perfecto orden todos sus enseres, cuidando que los perros u otros animales que tengan a bordo no molesten a los restantes usuarios de las zonas portuarias.

**Artículo 37.-** Se prohíbe echar anclas dentro de la dársena interior, excepto en aquellos casos en que especialmente se autorice.

**Artículo 38.-** Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

ruidosas o simplemente molestas puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar antes de las diez horas ni después de las veinte horas, ni entre las trece y las dieciséis horas, siendo en todo caso precisa la previa autorización de la Dirección del Puerto.

**Artículo 39.-** Se prohíbe circular con embarcaciones dentro de los sectores reservados para otros usos debidamente señalizados, así como efectuar reparaciones y trabajos importantes en las embarcaciones dentro de las aguas del Puerto, excepto en los sectores y en los casos especiales que se señalen o individualmente autorice la Dirección.

**Artículo 40.-** La velocidad máxima de los barcos cerca de la orilla y dentro de la dársena interior, incluso al entrar o salir de la misma, será de tres nudos (5,5 Km./hora).

**Artículo 41.-** En los casos en que, por ausencia de los usuarios, puedan quedar las embarcaciones sin tripulación por más de veinticuatro horas, estarán obligados aquéllos a indicarlo a la Dirección del Puerto, para que ésta pueda tomar las medidas oportunas durante el tiempo que dure dicha ausencia.

**Artículo 42.-** En el caso en que se produzca un derrame accidental de carburantes en la zona del Puerto, el usuario de la embarcación causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, la cual, previa conformidad de la Autoridad de Marina, adoptará las medidas oportunas para reducir los daños a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios del Puerto, siendo de cargo del causante del daño los gastos que se originen.

**Artículo 43.-** Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los diques, muelles, bolardos, argollas, boyas, defensas, embarcaciones y demás elementos de las instalaciones portuarias que formen parte de la concesión o sean de propiedad de la Sociedad concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección del Puerto, de conformidad con el artículo 27, con cargo al propietario o al usuario en su nombre. En el supuesto de que los daños hayan sido causados por una embarcación, la Dirección del Puerto dará cuenta inmediata a la Autoridad de Marina, a los efectos oportunos.

El usuario deberá proceder a limpiar, por su cuenta, las partes de las dársenas que se hayan podido manchar con el vertido de basura, derrame de carburantes u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía



cuando llegó la embarcación. En el caso de no hacerlo él, la Dirección del Puerto podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del propietario o del usuario en su nombre.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán por cuenta de los infractores.

**Artículo 44.-** La Dirección del Puerto, de acuerdo con las normas de régimen interior que establezca la Sociedad concesionaria, determinará los lugares en los que los usuarios podrán circular a pie o con vehículos, aparcar éstos y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo.

Como norma de tipo general, todas las materias que pudieran estimarse por la Dirección del Puerto como molestas, inflamables o peligrosas, y cuya entrada en el Puerto, no obstante, pudiera también haberse autorizado, se cargarán o descargarán directamente de las embarcaciones a los vehículos que las transporten o hayan de transportarlas, estando prohibido su depósito en los muelles y locales de la concesión.

**Artículo 45.-** Tanto los peatones como los vehículos y mercancías que vayan a entrar o salir de las zonas de servicio de la concesión, deberán detenerse en las puertas de las mismas para que los empleados de la Dirección comprueben las autorizaciones que posean, o esperar, en los lugares que expresamente se señalen, a que se tramite en las oficinas de la Dirección del Puerto su petición de acceso o salida.

Estas peticiones, lo mismo que las de las demás prestaciones de servicios que se precisen, serán resueltas por la Dirección. Por lo que respecta a las personas, se tendrán en cuenta sus circunstancias en cada caso. Para los vehículos y mercancías se tendrán en cuenta otras peticiones anteriores, así como los planes de explotación que puedan haberse hecho, teniendo en consideración en estos casos las disponibilidades que resulten de ellos, así como si el usuario está al corriente en el pago de devengos anteriores.

Al dar las autorizaciones se indicarán la forma, hora y lugar en que se conceden, así como las prestaciones que puedan facilitarse haciendo uso de ellas.





**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

**Artículo 46.-** En los casos en que los usuarios de los vehículos o materiales no acepten el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación de los caminos de servicio privado del Puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlos de las zonas de servicio de la concesión inmediatamente, sin que ello les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación para los servicios prestados.

A estos efectos, la simple entrada de vehículos y cualquier clase de elemento material dentro de los expresados terrenos que son objeto de la concesión, se considerará que dejará lugar a devengar como mínimo el servicio de ocupación de superficie correspondiente a la zona o lugar utilizados.

**Artículo 47.-** En el caso en que entrase o continuase en los terrenos de la concesión algún vehículo o material en forma que no hubiera sido autorizada a hacerlo, por el personal de la Dirección se invitará al usuario a retirarlo de los mismos inmediatamente, con las excepciones y limitaciones que legalmente puedan ser procedentes.

De no hacerlo así y con independencia del parte que la Dirección pueda dar a la Autoridad competente, se considerará que el propietario de vehículo o elementos que indebidamente no sean retirados devengará el importe de la tarifa correspondiente con un incremento progresivo del 100 por 100 por cada día indivisible que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quíntuplo de la normal, en la misma forma establecida en el artículo 31.

**Artículo 48.-** Todos los usuarios de las instalaciones de las zonas de servicio del Puerto, así como los vehículos y otros materiales que vayan a utilizarlas, deberán estar convenientemente documentados, de acuerdo con la legislación vigente, por lo que se habrán de facilitar a la Dirección los documentos que pueda exigir para comprobarlo.

Los elementos materiales deberán llevar inscripciones o marcas que permitan su fácil identificación.

**Artículo 49.-** Al igual que se establece para las embarcaciones en este Reglamento, por el simple hecho de entrar una persona, un vehículo u otro elemento en las zonas de servicio del Puerto, se entiende que se dan por aceptadas las condiciones prescritas y que, tanto los vehículos como los materiales, pueden ser trasladados por cuenta del



propietario a cualquier lugar del mismo por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la Dirección del Puerto y siguiendo sus instrucciones. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario del vehículo o del material a su presentación y, en todo caso, antes de retirarlo del Puerto.

Estas operaciones serán realizadas por cuenta y riesgo de su propietario.

**Artículo 50.-** Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán por la Dirección las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

**Artículo 51.-** Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la Sociedad concesionaria quedarán siempre supeditados a las disponibilidades de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que la Dirección del Puerto considere más conveniente para el servicio general que se preste. En ningún caso recaerá sobre la Sociedad concesionaria responsabilidad por la no realización de alguna prestación o por las interrupciones o defectos que pudieran producirse durante las mismas.

**Artículo 52.-** Queda terminantemente prohibido utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de las zonas de servicio del Puerto para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas o para la simple circulación de vehículos por el Camino de Ribera, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter en los mismos basuras ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellos movimientos u otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas por la Dirección del Puerto.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en las zonas de servicio del Puerto.



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

**Artículo 53.-** Los usuarios de los vehículos o los propietarios de los materiales deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones del Puerto ni en otros vehículos u objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriban por la Dirección del Puerto, así como procurar que aquéllos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto de que quede el terreno que habían ocupado en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en él sus vehículos o materiales.

También será de su cuenta la reparación de cualquier daño que personalmente o con sus elementos y por cualquier concepto, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, pudiera causar a las instalaciones o elementos de la Sociedad concesionaria. Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones u otros elementos del concesionario se ejecutarán bajo la dirección y en la forma que se disponga por la Dirección del Puerto, si bien el usuario o el propietario responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos. Las operaciones de limpieza podrán ser realizadas directamente por el usuario o el propietario. En caso de no hacerlo él, la Dirección del Puerto podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del propietario o usuario.

**Artículo 54.-** La velocidad máxima de los vehículos dentro de la vía de servicio público, es decir, del denominado "Camino de Ribera", será de 40 kilómetros por hora. En el resto de los caminos, muelles y explanadas se limitará a 30 kilómetros por hora, excepto en el denominado "Camino de Acceso", que será también de 40 kilómetros por hora.

**Artículo 55.-** En los casos en que por ausencia de los usuarios puedan quedar los vehículos sin conductor por más de veinticuatro horas, estarán obligados aquéllos a indicarlo a la Dirección del Puerto, a la que harán entrega de las llaves de la puerta del conductor y del contacto y arranque, para que durante sus ausencias se puedan variar fácilmente de emplazamiento, en caso en que sea necesario para el servicio general, a juicio de la expresada Dirección.

**Artículo 56.-** Todos los daños y gastos que se ocasionen a las personas o cosas dependientes o propiedad de la Sociedad concesionaria con motivo de contravenir lo establecido en cualquiera de los anteriores artículos de este capítulo, serán por cuenta de los propietarios de los elementos que han dado lugar a la infracción.



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

**Artículo 57.-** Para los servicios de ocupación de los terrenos de la concesión serán de aplicación las "Tarifas de Ocupación de Superficie"; para los de utilización de las redes de distribución de agua y energía eléctrica, las "Tarifas de Suministro de Agua y Energía Eléctrica", y para las prestaciones de las defensas que pueda suministrar el Puerto, la "Tarifa de Utilización de Defensas", todas ellas aprobadas, para el servicio público, al otorgarse la concesión. Estas tarifas podrán experimentar las variaciones que oportunamente puedan establecerse, de forma automática, en cumplimiento de las normas que rigen para las mismas o por disposición de la Superioridad, con las reducciones que voluntariamente puedan concederse por la Sociedad concesionaria, para los casos que ella determine, o con los incrementos que en este Reglamento se impongan como penalidad.

La forma de medir los espacios ocupados por los vehículos, enseres u otros materiales que se depositen sobre los terrenos de la concesión, será por el rectángulo circunscrito exteriormente al grupo total depositado, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle o al eje del camino de servicio más próximo, según pudiese proceder uno u otro a juicio de la Dirección, y los otros dos normales al mismo, redondeando las medidas de los lados, hechas en metros, por exceso.

**Artículo 58.-** Las normas que anteceden se considerarán también como subsidiarias para otras prestaciones que, debidamente autorizadas, pueda facilitar con carácter público la Sociedad concesionaria, dentro del recinto de la concesión, en los casos en que para la prestación no se establezcan normas específicas diferentes y que se comprendan en la propia autorización.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 59.-** De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1968, que autorizó la ejecución de las obras, las Tarifas podrán ser revisadas de forma automática por la Sociedad concesionaria teniendo en cuenta la descomposición porcentual siguiente:

$$Kt = 0.30 Ht/Ho + 0.15 Et/Eo + 0.07 Ct/Co + 0.10 St/So + 0.08 Lt/Lo + 0.30$$

en cuya fórmula los símbolos son los mismos que los de las fórmulas del Decreto 222/1964, de 8 de febrero ("B. O." del día 10 siguiente), partiendo como tiempo inicial cero del día 4 de marzo de 1967.



PUERTO BANÚS  
Marbella 1970

No se podrá aplicar la revisión en tanto Kt no sufra una variación superior al 5 por 100, en más o en menos.

**Artículo 60.-** Las demandas o solicitudes de las prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección del Puerto a los usuarios, especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección.

**Artículo 61.-** En los casos en que se establezcan los devengos por unidad se entenderá que éstas son indivisibles y las medidas se redondearán siempre por exceso. A estos efectos, los días, se entiende, comienzan a las cero horas y terminan a las veinticuatro horas. Los importes parciales y totales de los servicios se estipularán por la Dirección, calculándose siempre en pesetas, redondeándolos por exceso.

**Artículo 62.-** En los casos en que se desee la prolongación de una prestación, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio y el pago correspondiente a éste deberá efectuarse lo más tarde el día hábil anterior al de expiración del plazo concedido.

**Artículo 63.-** Como norma de carácter general, se establece que los pagos se efectuarán por adelantado y que los servicios que se soliciten y autoricen deberán ser abonados, aunque no lleguen a prestarse, siempre que la causa de ello no sea imputable a la Sociedad concesionaria.

**Artículo 64.-** La permanencia de las embarcaciones, vehículos enseres, víveres y demás objetos en las diferentes zonas de la concesión será por cuenta y riesgo de sus propietarios.

Ni la Sociedad concesionaria ni sus empleados responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir los mismos en caso de robos, accidentes, incendios, motines, rayos, temporales e inundaciones, así como en otros riesgos que se consideren fortuitos. Esto no obstante, la Dirección del Puerto atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones y objetos depositados en sus zonas de servicio, por medio de los vigilantes de que disponga.



**Artículo 65.-** La aparición en las zonas de servicio del Puerto de cualquier objeto sin dueño conocido, se publicará en el tablón d anuncios de la Dirección del Puerto durante quince días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 66.-** En el caso en que alguna Autoridad, dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación u objeto, el interesado formulará la demanda correspondiente a la Dirección del Puerto. Caso de no hacerlo así, la Dirección dará cuenta a la Autoridad peticionaria y, de estimarlo oportuno aquélla, realizará la operación en nombre del interesado, siendo de cuenta del dueño de la embarcación o del objeto, el pago de las prestaciones que se faciliten.

Se seguirá procedimiento análogo cuando se haga necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre alguna embarcación u objeto, bien por orden de Autoridad competente o de la Dirección del Puerto.

**Artículo 67.-** Queda terminantemente prohibida la permanencia en las aguas del Puerto o en el recinto acotado de la zona de servicio del mismo de agentes de los usuarios o entidades mercantiles con uniformes, armas u otros distintivos de autoridad. Los usuarios podrán nombrar, sin perjuicio de lo anterior, los agentes de su confianza que cooperen a la acción de los vigilantes dependientes de la Dirección para la custodia de sus embarcaciones, enseres, víveres u otros materiales de su pertenencia, siempre que los nombramientos recaigan en personas de buena conducta y sea expresamente autorizado el ejercicio de la función de los mismos dentro de las zonas del Puerto por la citada Dirección del Puerto. Dichos Agentes estarán a las órdenes de los vigilantes al servicio de la Sociedad concesionaria en la zona en que se encuentren los objetos que se custodian. Sus mandatos durarán como máximo el tiempo de permanencia de los citados objetos en la zona de servicio del Puerto, y sus mandantes serán responsables subsidiariamente de los actos ilícitos que pudieran cometer.

Para la permanencia en el recinto y aguas del Puerto de los Agentes a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la autorización expresa de la Dirección del Puerto.

**Artículo 68.-** Las personas que tengan autorizada la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, deberán, con arreglo a la Ley, estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Cualquier accidente que les ocurra dentro del Puerto deberá estar cubierto por dicho seguro y, en todo caso, la Sociedad



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

concesionaria no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes.

Los usuarios y visitantes autorizados son admitidos en el Puerto bajo su propia responsabilidad. La Sociedad concesionaria no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que las citadas personas puedan sufrir. Los marineros, obreros, tripulantes, agentes y cualquier otro personal que no tenga una autorización reglamentaria para estar en el Puerto, se considerarán como visitantes clandestinos, no aceptando la Sociedad concesionaria responsabilidad civil alguna por causa de cualquier accidente que les sobreviniera durante su estancia en el Puerto.

**Artículo 69.-** A los efectos de aplicación de las Tarifas se tendrán en cuenta las características que realmente tengan las embarcaciones, vehículos u objetos que vayan a utilizar el Puerto, aunque resulten diferentes de las que puedan figurar en las documentaciones de los mismos.

En estos casos, la Dirección del Puerto invitará al usuario a que presencie y compruebe las mediciones que ella estime oportuno hacer y levantará Acta, en la que se recojan las discrepancias que se observen. Esto no obstante, y aunque sea a resultas de lo que pueda decidirse por resolución de mayor rango, se aplicarán, a los efectos obratorios, las medidas que determine la expresada Dirección, sin que el expediente que pueda tramitarse suponga causa bastante para interrumpir las restantes acciones.

**Artículo 70.-** Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las zonas de servicio objeto de la concesión, con motivo de las operaciones que en ellas se realicen o de los incidentes que de éstas se deriven, que no resulten, de acuerdo con este Reglamento, a cargo de una parte determinada, será considerado como fortuito, y cada parte soportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad legal definida por acción u omisión de tercero; la Sociedad concesionaria no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos ni aun cuando los daños se hayan producido por sus elementos.

**Artículo 71.-** Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del Puerto, dependientes de la Dirección del mismo, se dirigirán al Ingeniero Director. En caso de que esta Dirección del Puerto no las atendiese o sus resoluciones no se estimasen procedentes, podrán elevarse a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por conducto de la Jefatura de Costas y Puertos del Sur u otro servicio del Ministerio de Obras Públicas que tenga a su cargo la inspección de las concesiones otorgadas en la zona marítimo-terrestre.



**PUERTO BANÚS**  
Marbella 1970

Idéntico procedimiento se observará en cuantas dudas suscite la aplicación el presente Reglamento.

**Artículo 72.-** En todo lo que no se halle explícitamente regulado en este Reglamento y se refiera al servicio y policía del Puerto, se tendrá presente que se trata de un puerto proyectado, construido y explotado por una Entidad de carácter privado, cuya autorización de explotación en régimen de concesión ha sido otorgado por el Ministerio de Obras Públicas, para que sus aguas se utilicen durante el período de la misma por embarcaciones turísticas o de recreo, estando sujeta la concesión a la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y al Reglamento para su Ejecución.